





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVESTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolatin que correspondan al distrito, dispondrán que as fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el re-cibe del número siguiente. Los Secretarios quidarán de conservar los Bolat-risis coleccionades ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sasitos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-ràs officialmente, saimismo cualquier anuncio con-cerniante al servicio nacional, que dimanre de las mismas: do de interés particular prévio el paço ada-lantido de 20 centimos de peseta, por cada linea de insercion Insercion

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Mayo.) PERSIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minns.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GODERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramon Aguilar, vecico de La Robia, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Abril, á las doce v tres cuartos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada La más econômica, sita en termino dei pueblo de La Pola de Gordón, Ayuntamiento del mismo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la lindera de la tierra de Antonio Rodriguez, junto al monte común, con quien confina por el Oriente y Me-diodia, en cuyo punto se abrira la primera calicata y se colocará la l.*
estaca; desde este punto se medirán
hacia el Mediodia 100 metros y se
colocará la 2.* estaca; desde esta se medirán hacia el Poviente 950 me-tros y se colocará la 3.º estaca; destros y se concern ta 3. estada; ses-de ésta al Norte 100 metros y es co-locará la 4. estaca, y desde ésta al Oriente 50 metros; quedando así cerrado el porimetro de las 12 per-tenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ò parte del terreno solicitado, según previeno el art. 24 de la lay de mineria vigente. León 27 de Abril de 1893.

Alousa Roman Vegn.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A fin de atender à justas reclamaciones del Gobierno francès, y con objeto de dar à los procedimientos judiciales un punto fijo de partida, cumpliendose, al mismo tiem-po, lo interesado por el Ministerio de Estado, en Real orden comuni-cada de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo si-

guiente:

1. De toda detención preventiva que se verifique a inetancia de cualquier representante de Gobierno extranjero en subdito de su país, comunicará V. S. á este Ministerio la fecha exacta en que el reclamado

sea detenido. 2.º Respe Respecto à los casos de ex-2. Réspecto a los Casos de ex-tradiciones, también comunicará V. S., con toda fijeza, la fecha en que dio principio la detención y la de la entrega del acusado, procurando la mayor y más escrupulosa exactitud al transmitir estos datos que tienen suma importancia para los Gobiernos reclamantas.

De Real orden le dige à V. S. para su conocimiento y más fiel cumplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1893.—González.-Sr. Gobernador civil de

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes eje-cutivos que se expresan á continuacion se anuncia al público por medio

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que este anno le construir en la presente solicitud de la compania del construir en la misma.

Zonaz. Pueblos que la corsponen.		Cargos vaçantes.	Importe de la fianza. ————————————————————————————————————	Pramio de cubranza Ptas. Cto
	PARTIDO I	E ASTORGA.		
	Rabanal	1 . 1	1	ı
- 1	Santa Colomba	·		
ž)	Otero de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100	,
·() 第四 [1	LlamasTruchas	l canta ciannei	900	
J[300	,
	PARTIDO	DE LEÓN.		
1.*	León	Agente ejecutivo.	2.100	3
2 - 1	Villaquilambre	Recaudados	5.500	
~···}	San Audrés del Rabanedo	Agente ejecutivo.	600	
1.7	Rioseco de Tapia	· ·		
3 }	Cimanos del Tejar		3.400	
	Onzonilia	Agente ejecutivo.	008	,
!	Vega de Infanzones	i .		
4 ,}	Vega de Infanzones Villaturiel	Agente ejecutivo.	1.300	,
T)	Gradafas	l :		
ā }	Mansilla Mayor	Recaudador	4.000	
, F.	Chozas	Agence electronyo.	400	
		Recaudador	5.100	2 90
٠ ,	Santovenia de la Valdoncina.	Agente ejecutivo.	700	•
y = 1	Villadangos Vegas del Condado	l Connès diagnatica	000	ļ
	17 - [3 - e	in a s		
5 j	valderresno	Agente ejecutivo.	600	
	UditaiQ		ļ	
v ş	Sariegos	Recaudador	5.800	2 .
1	Cuadros	•	l	ı
	PARTIDO DE MU	irias de parede	S	
	Barrios de Luna	.]	1 .	i
	Lancara			1
I,	La Majúa	-]		
L	Valdesamario] .		1
- 1	Las Omañes			1
Baile 1	Palacios del Sil	Agente ejecutivo.	2.100	•
ì	Cabrillanes	_		
Į	Muriss de Paredes Vegarienza			-
. !	Soto y Amio		İ	i
1	Compo de la Lomba	,		Į
Į	Riello	.		
	Villablino	.1	1	1

4	والتقوير والتقوير		
	D		·
		PONFERRADA.	
	Alvares	•	
	Bembibre Folgoso de la Ríbera		
	Igüeña		1
	Cabañas-raras	1	i
	:Cubillos.		
	Lago de Carucedo		
	Borrenes	,	1
	San Esteban de Valdueza		
	Benuza		400
Cotta	Puente de Domingo Flórez	масть elecnrive.	4.400 »
	Pouferrada		1
	Congesto		1
	Castropodame		1
	EncinedoFresuedo	ļ	
	Los Barrios de Salas		
	Molinaseca		
	Paramo del Sil		1
		J	
	Toreno	·	1
	PARTIDO	DE RIAÑO.	
	Villayandre	1	1
	AcevedoBurón		
	Valderrueda	1	
	Maraña		
	Prado		•
	Renedo		
Paire	Roca de Huérgano	Aconte elecutivo	1.700
4HILL!	¡Oscja do Sajumbre	Bonno oleognitor	1,,,,,
	Riano		
	Cistierna		i
	Lillo	İ	· [
	Reyero		1
	Vegamián		. 1
	Priore	!	,
		E SAHAGÚN.	
	Ceu	Ì	1 1
1	/ v iiiamoi. ,	Agente ejecutivo.	300 .
	Villamizur		
9,4	Villamartin de D. Sancho Villaselan	Recaudador	8,700 1 90
٠.	- Sabelices del Río	Agente ejecutivo.	900
	[Villazanzo	,	l i
3.*.	Mirajal de Campos	Done	4 500 1 50
	Jourilla	precannanor	4.700]1 70
	Escobar de Campos		1 1
4.	.(Galleg nillos	Recaudador	10.900 1 70
	Gordaliza del Pino	Agente ejecutivo.	1.100
	Vallecillo	<i>!</i>	{
5.4.	El Burgo	Recaudador	5.000 1 70
	(Villamoratiel	Agente ejecutivo.	500 5
	Almanga	})
٠.	Castromudarra	Recaudador	4,400 2 »
o	'¡Villaverde de Arcayos	Agente ejecutivo.	400
	Leanning	1	
	La Vega de Almanza		!
7.	(Valdepolo) Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	600
	PARTIDO DE VAL	_	
		EKCIY DE D. 101	
	Village	1	}
2.*.	Villamania	Recaudador	7,600 1 65
	Villademor		
	Sau Millau	!	
	AlgadefeVillamandos) · I
3.1.	Villaquejida	Recaudador	7.600 1 65
	Cimanes de la Vega	1	"
	[Villafer	ļ	!!
	Castilfalé		
6.*	Izagre	Recaudador	8.0002
٠	Valverde Enrique]
	Matadeon		
	Cabreros del Río	Recaudador	₹5 1 000,8
8	Valencia de D. Juan Pajares de los Oteros	Agente ejecutivo.	900
	Campo de Villavidel		'

DARTTON	שלח	VILLAFRANCA.	
PARTIDO	UE	VILLAPKANCA.	

Villafranca Paraduseca	1	
I.* Rabero Recaudador Recaudador Agente ejecutivo	8.600 2 900	
Saucedo	800	•
Arganza	6.800 2	
Carracedelo	***	-
3. Peranzanes. Recaudador. Valle de Finolledo. Agente ejecutivo.	3.700 3 400	} .
Berlanga	1	
4. Barjas. Recaudador. Agente ejecutivo.	4.600 2 500]	75
(Vega de Valcarce		
5. Oencia	5.400 2 500	25
Villadecanes	***	•

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, expresando las clases de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones, cuantas noticias ó datos juzquen necesarios para conocer el importe de la recaudución en la zona en que pretendan desempeñar el cargo; esí como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes sofialan à dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el auuncio publicado en el Boleria Oriolal de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1881.

Las fisnesas que se constituyan en garantia de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de

España.

Leon I.º de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hi-

Audievela provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribusuo designados para formar irinuita, en el quetrimestre que abraza de l.º de Mayo à 31 de Agosto del corriente são, los individos que continuación se expresan; siendo las causus sobre homicidio y abusos deshonestes, contra Gregorio López y otros, procedentes del Juzgado instructor de Villafranca del Bierzo, las cuales han de verse los dias 13, 14 y 15 de Junio proximo, a las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de samilia y vecindad

- D. Joaquin López, de La Balgoma D. Ramon Garcia, de Villafranca D. Antonio del Valle, de idem D. José Sanchez, de Herbededo D. Ambrosio Villar, de Corullón D. Olegario Suarez, de Villafranca
- D. José Camiña, de idem D. Manuel Fernández, de Carracedo
- D. Lisardo Alfonso, de Arganza D. Juan Villarejo, de Villafranca D. José Arias, de Carracedo D. José Chicarro, de Cacabelos D. Joan Nieto, de Villamartiu D. Vicente Martinez, de Villaverde
- D. Domingo Zamora, de Pereje D. Asselmo Valle, de Villafranca D. Eurique Antón, de idem D. Manuel López, de Toral de los
- Vados D. Cristobal, Fernández, de Villa-
- D. Nemesio Pacios, de Villaverde

Capacidades

- D. Martin Castellanos, de Villafranca
- D. Jacioto Diez, de Villadepalos D. Vicente Fornandez, de Dragonte D. Sebastián Trincado, de Villa-
- martio D. Antonio Cortes, de Villafranca D. Domingo García, de Otero D. Manuel Lorenzo, de Pradela

- D. Antero Chamorro, de Portela
- D. Antonio Gómez, de Trabadelo D. Angel Díaz, de Prado
- D. Eduardo Reguero, de Cacabelos D. Castor Pol, de Villafranca
- D. Francisco Redriguez, de Coru-
- D. José Lelo, de Villafrança
- D. Camilo Yebra, de Corullón
 D. Nicasio Fernández, de Cancela

Supernumeraries.

- D. Lorenzo Rodriguez, do Leon
- D. Antonio Alouso, de idem D. Antonio Malagón, de idem D. Bernardo Valero, de idem

Capacidades,

D. Salustiano Posadilla, de León

D. Valentin Acovedo, de idem Lo que se hace público en este

Bolletín oficial en complimiento del art. 48 de la citada ley.
Leon 29 de Abril de 1893.—El
Presidente, José Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde cons-

titucional de Trabadelo. Hago saber: Que para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, para el Tesoro y recargo municipal sobre el mismo, correspondiente à este Ayuntamiento, para el próxi-mo año eccuómico de 1893 á 94, se arriendan en subasta pública los derechos de todas las especies com-prandidas en la tarifa de consumos, correspondientes a les puebles no concertados, con exclusiva en las ventas al por menor, los liquidos, carnes y sal, por término de un año, y á venta libre las demás por un período de uno á tres años.

La primera subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, de una á tres de la tarde, on esta casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le reemplace, con asis-tencia del Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo

de tipo el importe marcado en el expediente à cada ramo o especie, que en junto componen la suma de 9.151 pesetes 27 centimos, con arreglo al pliego de condiciones, tarifa y cuadro de precios que también constan en el expediento que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamieuto, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores docu-mento que acredite haber hecho el depósito provisional en las Cajas del Tesoro provincial o municipal, o en la mesa del Ayuntamiento, del 10 por 100 de las especies que bayan de subaster, y los rematantes, por valor de la cuarta parte del contrato en metálico, efectos públicos á precio de cotización ó con vecinos de arraigo, á satisfacción del Ayuntamiento.

Trabadelo 10 de Mayo de 1893.-Pable Teijon.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Paramo

No habiendo tenido efecto en la primera subasta por falta de licitadores, el arriendo á venta libro do los derechos de consumos sobre las carnes y tocinos frescos y salados que se consuman dentro del casco de la pob'ación, durante el año eco-nómico de 1893 a 94, y sobre los vinos, aguardientes, alcoholes y licores que se vendan y consuman en establecimientos y sities públicos, se ha designado una segunda subasta para el día 21 del corriente, de diez i doce de la mañana, en los mismos términos que la primera; admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos para el Tesoro y recergos autorizados, que son 1.200 pesetas de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, y 1.800 pesetas lo de las carnes y tocicos frescos y saludos. El pliego de condiciones so hallará de manifiesto para los que quieran verle. No se admitira pustura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados. Para temer parte en la subasta, tienen que depositar el 2 por 100 del importe total de la misma, y que los rematantes prestarán la fianza suficiente à juicio del Ayuntamienta,

Santa Maria del Paramo à 16 de Mayo de 1893.-El Alcalde, Francisco del Ejido.

Alcaldia constitueronal de Quintana y Congosto.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en sesión de esta fecha. han acordado que el día 21 del corriente mes de diez à doce de la manana, tenga lugar en la casa consistorial, la primera subasta para el arriendo à venta libre de los derochos de consumos y alcoholes, de este distrito, para el año económico de 1893-94, sirviendo de tipo los cupos del Tesoro y los recargos autorizados, bajo las condiciones que se hullan en el pliego formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretario del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, a fin de que puedan enterarse todos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Quintana y Congosto 14 de Mayo

de 1893.-El Alcalde, Felipa Cas-

Terminadas las cuentas municipales, corespondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, dentro de los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean proce-

Quintana y Congosto 15 de Mayo de 1893.— El Alcalde, Felipe Castaño.

Alcaldia constitucional de Renedo de Valdetuejar

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de arriendo à venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia segunda su-basta como previene el art. 53 del regiamento, pura el dia 27 del corriente mes, y hora de una à tres de su tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el misme tipo que sirvio de base para la primera, y con arreglo al pliego de condiciones que se formuló para aquélla; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo marcade. El rematante deberá prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento por valor de la cirarta parte del arriendo, y consignar el 1 por 100 importe del tipo. Renedo 16 de Mayo de 1893.—El

Alcolde, Casto Diez.

Alcaldia constitucional de Sancedo

La cuenta municipal de este Avnatumiento, correspondiente al ejercicio del año 1891-92, se halla expuesta al público por termino de quince dias, contudos desde la inserción en el Boletin oficial, durante los cuales pueden les contribuyentes bacer por escrito las reclamaciones que estimen justas. Saucedo 11 de Mayo de 1893,-

El Alcalde, Domingo Libran.

Alcaldia constitucional de Renuza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el prriendo à venta libre de las especies de consumos de de este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94, cuya su-basta tuvo lugar el día 7 del actual, se anuncia otra segunda que tendrá lugar on la casa consistorial el día 27 del presente mes, à las doce de la mañana, con las mismas condiciones que la primera; las cuales se baltan de manificato en el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. Benuza 14 de Mayo de 1893.—El

Alcalda, Iinialecio Gómez.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

No habiendo tenido efecto la primera subusta celebrada el dia de hoy por fulta de licitadores, para el arriendo à vente libre en este Ayunfamianto de las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia una segunda y última para el dia 28 del uctual, de diez à doca de la mañana, en la sala consistorial, con

las condiciones expresadas en el expediente de remate, que se halla de manifiesto en la Secretaria munici-

Toral de los Guzmanes 16 de Mayo de 1893.-El Alcalde, José Ba-

Alcaldia constitucional de Gordoncillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera su-basta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, se ha designado el día 27 de los corrientes, de diez à doce de la mañano, para que tenga lugar la segunda, verificandese por pujas a la llana, bajo los tipos y condicio-nes que se ballan do manifiesto en la Secretaria. Gordoncillo 15 de Mayo de 1893.

-El Alcalde, Melquiades Alonso.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Poloazares.

El día 28 del corriento mos, de nueve á once do la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en la sala consisterial del mismo, el arriendo municipal á la exclusiva de la venta de líquidos y carnes frescas que se expendan en el municipio durante el año económico de 1893 à 1894, bajo el tipo de 1.150 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El arriendo se verificará por pujas à la llana, y para tomar parte en la subasta, es indispensable que los licitadores han de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa, en el acto de la su-basta, el 2 por 100 del tipo fijado para la misma.

Castrillo de los Polyazares 15 de Mayo de 1893.-El Alcalde, Antonie tuente Salvadores.

Alcaldiz constitucional de Villamol

Las cuentas municipales da este Avuntamiento, correspondientes a los ejercicios económicos de 1891 á 92, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaria municipai, por término de quince dias, à fia de que puedan ser examinadas por cuautas personas se interesen por su examen y cansura. Pues pusado dicho término sin

que lo verifiquen, no les sará permitido.

Villamol 14 de Mayo de 1893. El Alcalde, Jacinto Argüeso.

Alcaldia constitucional de Oencia

Formadas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntemiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, por termino de quince dias, así como también de las de inversión del material de oficina, rendidas por el Secretario saliente D. Antonio Olmo, desde L.º de Julio à 31 de Enero del corriente ejercicio, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y hagan los reparos que crean justos; pasado dicho tér -mino, serán remitidas á la superioridad las primeras para su aprobación

definitiva, si así lo cree conveniente. Oencia Mayo 14 de 1893.—El Al-calde, Manuel Garcia.

D. Andrés Diez Marcos, Secretario interino del Ayuntamiento de Villarejo.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva esta Corpo-ración municipal y Junta de asociados, aparece una del 7 del actual la que entre otros particulares contiene el siguiente acuerdo:
«Discutido y votado en la forma

que precede el presupuesto municipul ordinario para el ejercicio pró-ximo, y en virtud del deficit de 5.250 pesatas y 8 centimos, que del mismo resulta, el Aguntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden-circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.º de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquélla se citan, volvie-ron a examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el todas las economias posibles y que uo quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente; comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechos para los primeros, así como la de aumentar las segundos, y no habiendo otro remedio, por lo tanto, de cubrir el déficit do 5.250 pesetas y 8 centimos indi-cadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin v por el orden que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre les que con preferencia convendria adoptar, por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gra-var con exceso intolerable, y de poder acomodarse à las circunstancias especiales en esta Incalidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impriestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este Municipio, sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable, y por tanto, al parecer à los fines que se interesan:

Acordó por unanimidad proponer al Gobierno, el establecimiento de moderado arbitrio sobre el consumo de leña y poja que se liaga en este distrito y en la proporción que pa-ra cada una de dichas espenies determina la tarifa, ó sea de dos centimos de peseta por cada kilogramo de paja, y uno de leña, cuyos gra-vámenes respectivos no exceden del 25 par 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y puedea producir en junto, segun calculo prudente, del consumo probablo de cada una, que tambiéo se detallará en la mencionadu tarifa, que luego se expressrá, la cuntidad de 5.250 pesetas y 8 cén-timos á que asciende el déficit que por este medic se trata de cubrir: debiendo fijarse en seguida al público este acuerdo para oir sobre él reco ess acceptant para of active of fer-clamaciones con erreglo ú las dis-posiciones 2. y 3. de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los documentos que detalla la regla cuarta.

Tarifa que se cita

Objeto del impuesto	Unidad que adeuda	Precio de la maidad	' - '	Número de unidades según cálculo Küngramos	Producto de les mismas Ptas, Cts.
Paja de cereales Leña de todas clases	ldem	→ 08	• 02 • 01	-	3.200 · 2.050 ·

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que fir-man los señores concurrentes, de que yo el Secretario interino, certi-fico.—Mariano Fernandez Balbuena. —Blas Alvarez.—José Fernández.— Francisco Benavides.—Martin Mar-tinez.—Luis Vaca.—Juan Llamazares .= Alonso Dominguez .= Salvador Dominguez.—Manuel Cabello. —Manuel Gallego.—Manuel Fernández.—Gregorio Matilla.—Rafael Ramos,-Dionisio Fernández.-Jerónimo Domínguez.—José Cabero. —Joaquín Martinez.—Ignacio Martinez.-Juan Antonio Martinez Na-tal.-Andrés Diez, Secretario inte-

Concuerda el particular inserto con su original à que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador

civil, para su inserción en el Bore-Tin opicial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcanda de Villarejo á 8 de Mayo de 1893.—El Secretario interino, Andrés Diez.— V. B. : El Alcalde P. A., Blas Al-

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año econó-mico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secreta-rias de los mismos relaciones de su riqueza, en el termino de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará translacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el ar-tículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la pre-sentación del titulo ó decumento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspon-dientes.

Benuza Sancedo Vega de Espinareda

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 a 1894, so halla expuesto al público en las Secretarias de los mismos por término de quince dias, para oir las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no scrán atendidas.

Valdepolo Villares de Orvigo Quintana y Congosto Sancedo

Santa Elena de Jamuz Carrocera

Formado el padrón de industrial que previene el Real decreto de 22 de Noviembre último, que ha de servir de base para la matricula de subsidio de 1893 á 94, se halla de manificato al público por término de ocho días, en las Secretarias de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oir las reclamaciones que contra dicho documento pueden presentarse, cuyo plaze, terdenado que see, uo seron admitidas.

Castrotierra Arganze Quintana y Congosto Villares de Orvigo Valderrey Villaselán

JUZGADOS.

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez do instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta techa, so ha designado el 26 del cornente, a las diez de la mañana, para el sorteo de los seis contribuyentes que con el Sc. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de componer la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Riaño á 12 de Mayo de 1893.-Wenceslao Doral-El Secretario de gobierno, Jesé Reyero.

Cédulas de citación.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Leon, se ha dictado providencia por el se-ñor D. Juan Bautista Ripoli y Estades. Juez de instrucción de este partido, mandando se cite al inrado José Alvarez, vecino de Busdongo, enyo actual paradero se ignora, para que los dias 22, 23 y 24 del corriente mes, à las once de la manana, y bajo apercibimiento de impo-norla una multa de 50 à 500 pesetas, si no alegase justa causa, comparezca en expresada Audiencia de León, para formar el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa sobre homicidic y robo, contra Lorenzo Arias y Juan Elvira. La Vecilla y Mayo 16 de 1893.=

El actuario, Julian Mateo Rodriguez

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio, contra Lorenzo Arias Garcia, domiciliado en Ciñera, so-bre homicidio de Santiago Garcia. que lo era de Solana de Fenar, se ha dictado providencia por el señor don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, man-dando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetes

sí dejase de cumplirlo sin causa justificada, al testigo Hipólito Gonzá-lez, domiciliado en Valle de Villar y cuyo actual paradero se ignora, à fin de que el dia 22 del corriente mes, à las once de la mañana, comporezca en citada Audicacia de León, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha

causa referido dia. La Vecilla y Mayo 16 de 1893.= El actuario, Julian Mateo Rodriguez

D. Fernando Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana y en la sala de audiencia do este Juzgado, se verificará al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, residentes en esta población, para designar los doce que format parte de la Junta de partido à que se re-fiere el art. 31 de la ley del juicio por Jurados.

Murias de Paredes Mayo 16 de 1893.-Fernando Gil.-Por mandado de su señoria, Magin Fernández.

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que el dia 26 del co-rriente mes y hora de las once de la maŭana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo prevenido para la constitución de la Junta do partido que ha de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme à lo dis-puesto por el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertara en el Boletix oficial de la provincia según prescribe el ar-

Dado en Sahagun a 18 de Mayo de 1893.—Tomás de Barinega Bello-so.—P. S. M.: El Secretario de go-bierno, Antonio de Frado.

D. Felipe Pérez Miguélez. Juez mu-nicipal del distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Longoria, vecino de La Balleza, de doscientas cincuenta pesetas y costas que le debe D. Flo-rencio Blanco López, de esta vecindad, se venden en públics licitación como de la propiedad de éste, los

inmuebles siguientes:

1.º Una casa, sita en término de este pueblo de Riego y su calle da la Zaya, cubierta de teja, con su huerta al pie, en una superficie de cincuenta y seis metros aproximadamente la casa, y la huerta de un celemia de trigo poco más o menos, o una área sesenta centiáreas; linda todo ello de frento con la expresada calle do la Zaya, derecha entrando casa y huerta de Manuel Bermele, izquierda otra de Pedro Martinez Garcia, y espalda suerte de Blas Do-minguez, todos vecinos de Riego. Se compone de planta baja y alta y ésta de una sola habitación y aquélla de pertal, cocina, dormitorio y corral; os libre de cargas y está va-

setas.
2. Un lote de tierra, en la vega de este pueblo, compuesto de custro fincas, cabida todas ellas de tres cuartales aproximadamente, cuyos lindes son de duchos desconocidos.

luada en setecientas cincuenta pe-

Se hallan afectas de pagos al Estado, de quien proceden, y están tasa-

das en ciento treinta pesetas,

3.º Una parte del monte de dicho pueblo de Riego, a buen partir
con otros ciento veinticuatro compañeros; linda al Oriente otro del pueblo de Toralino, al Mediodia de Costrotierra, Ponjente otro del pueblo de Bustos, y al Naciente bienes particulares; está respondiendo al Estado de los pagos que han de ven-cer por haber sido de él adquirido, y está tasado en ciento treinta pese-

El remato tendrá lugar en la sala de este Jusqudo municipal el dia catorce de Junio próximo, a las diez de la maŭana; no admitiendoso posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; habiendose de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, y el rematante habra de conformarse con testimonio del acta de adjudicación por no haberse suplido la titulación.

Riego de la Vega à quince de Ma-yo de mil ochocientos noventa y tres.—Felipe Perez.—Por su mandado, Poscual Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Iss-trucción pública, habra de proveerse con arreglo à los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aciaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, dos plazas de Profesores auxillores supernumerarios; una para la Sección de Letras y otra para la de Ciencias del Instituto de Casariego de Tapia.

Para ser nombrado Profesor auxi-liar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Titulo de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección à que aspiren, o tener hechos los ejercicios del grado; de-biendo presenter notes de tomar posesión el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar con-

forme à alguno de los sistemas que hao tegido anteriormente por espacio de cinco aŭos, o haber explicado dos carsos carapletos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida impor-tancia para la enseñanza, relativa á maferias de la sección en que pretendan prestur sus servicios.

Ser catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstan-cias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde lo publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de diches solicitudes, finaliza à la hora de las dos de la tarde. Oviedo 1.º de Mayo de 1893.—El

Rector, Felix de Aramburu.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.